

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-  
fantes y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Septiembre de 1920).

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL

#### JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

##### Declaraciones de trigos.

CIRCULAR NÚM. 2.685.

Recuerdo á los señores Alcaldes la obligacion inexcusable que tienen de remitir á esta Junta provincial de Subsistencias, una de las tres relaciones juradas que los labradores les entregarán al proceder al levantamiento de la cosecha, en las cuales se hará constar el trigo obtenido, la superficie cultivada y la de la próxima siembra, todo ello según se ordena en la disposicion primera de la Real orden del Ministerio de Fomento de 27 de Julio próximo pasado.

Los labradores que tuviesen que realizar pagos en calidad de rentas lo harán así constar en las relaciones juradas que por triplicado, según arriba se indica, tienen que presentar á las Alcaldías respectivas y los propietarios que recibieran el trigo tienen igual obligacion consiguando en sus declaraciones los nombres de los colonos, fincas de donde procedan y cantidades que por dicho concepto percibieran, y en el mismo día el Alcalde de la localidad remitirá las relaciones juradas á la Junta provincial de Subsisten-

cias de conformidad con lo preceptuado en la disposicion segunda de la Circular de la Comisaría de Subsistencias de 30 de Julio último.

Asimismo advierto á los señores Alcaldes fijen su atencion por la gran importancia que entrañan en las disposiciones primera, segunda y tercera de la Real orden del Ministerio de Fomento de 27 de Julio último, en virtud de las cuales el labrador hará constar en las relaciones juradas de existencias de trigo que presenten en la Alcaldía la aceptacion ó no del régimen de convenio que se establece en el párrafo segundo y tercero de citada Real orden y caso de aceptacion el Estado garantiza á los labradores que ofrezcan sus cosechas al precio de cincuenta y seis pesetas los cien kilos en granero, que este será el precio mínimo de venta de trigos que para ellos regirá en los dos años siguientes al actual, significándoles que las ventas que se realicen entre el 1.º de Noviembre y 1.º de Julio de cada año tendrán un sobreprecio mensual de 0.25 pesetas por cada cien kilos.

El Estado facilitará á estos labradores directamente ó por intermedio de las fábricas de abonos la cantidad máxima de 300 kilogramos por hectárea comprometida para la siembra de trigo, disfrutando al mismo tiempo de las demás ventajas señaladas en la disposicion tercera de la Circular de la Comisaría de 8 de Agosto pasado.

A los labradores que rechazaran el convenio estipulado por el Estado, éste se incautará de sus cosechas al precio de tasa fijado en el Real decreto de 14 de Agosto de 1919.

El incumplimiento de esta Circular por parte de los Alcal-

des lleva aparejada la responsabilidad de las ocultaciones que se descubran por la Inspeccion de Abastos, la que dará lugar á la imposicion de multas determinada en el artículo adicional de la vigente ley de Subsistencias, sin perjuicio todo ello de pasar el tanto de culpa á los Tribunales por desobediencia á las órdenes de mi autoridad.

El servicio que se encomienda á los Alcaldes deberá cumplirse sin excusa ni pretexto alguno en el plazo máximo de cinco días, transcurridos los cuales se aplicarán las sanciones legales á los infractores de estas disposiciones.

Valladolid 6 de Septiembre de 1920.

El Gobernador-Presidente,

Angel Zurita Vergara.

#### GOBIERNO CIVIL.

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚMERO 2.687.

Con esta fecha y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 30 de Agosto de 1917 para la aplicacion de la ley de Epizootias vigentes se declaran infectados de glosopeda los términos municipales de Marzáles, Matilla de los Caños, Olivares de Dueró, Quintanilla de abajo, Roturas, Sardon de Dueró, San Miguel del Pino, San Salvador, Simancas, Tordesillas, (agregado de Villamarciel) Valdearcos de la Vega, Vega de Valdeironco y Villamuriel de Campos, debiendo por tanto cumplirse en los mismos con todo rigor las disposiciones sanitarias vigentes y muy especialmente lo preceptuado en los artículos 223 al 227 del Reglamento mencionado.

Lo que hago público para general conocimiento y cumplimiento.]

Valladolid 6 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.690.

#### Mojados.

Don Abundio Garcillan Vaca, Alcalde constitucional de la villa de Mojados.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades correspondiente al primero y segundo trimestre del año actual, tendrá lugar los días 12 y 13 del corriente mes, por el Recaudador de este Ayuntamiento don Edilberto Rodriguez, y cuya Oficina se halla situada en esta localidad en la calle Real de Francos, número 31, permaneciendo abierta desde las nueve hasta las quince durante dichos dos días.

En su consecuencia, se invita á los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en los días mencionados.

También hago saber, que durante los días 26 al 31 inclusive del mes actual de nueve á quince estará abierta la cobranza de recaudacion de expresado concepto, en su segundo período voluntario, en el domicilio del Recaudador, sito en la villa de Olmedo; bien entendido, que pasados dichos dos períodos se procederá contra los morosos para la exaccion del impuesto con arreglo á la Instruccion de apremios vigente.

Mojados 1.º de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Abundio Garcillan.

Núm. 2.072.

**Pollos.**

Don Millán Altamirano Espino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pollos.

Hago saber: Que habiéndome presentado el Recaudador municipal, la relación de los descubiertos por el concepto del repartimiento general de utilidades en sus partes real y personal, correspondiente al segundo trimestre del año económico de 1920-21, cuyos deudores no han satisfecho sus cuotas en los plazos que se señalaron en los edictos de cobranza que al efecto se publicaron, para conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en mencionado repartimiento, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de tres días contados desde el siguiente de aparecer inserto el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos en la oficina recaudatoria establecida en el piso principal de la Casa Consistorial, se expedirá el apremio de segundo grado por el encargado del procedimiento de apremio de estos descubiertos, D. José Reoyo Vegas, siendo los deudores en la actualidad y contra los que se ha decretado el apremio, los que se reseñan á continuación:

Numero del repartimiento general.	Nombres y apellidos de los deudores	Importe del déb. to. Pesetas.	Recargo del 5 por 100 Pesetas	TOTAL débito Pesetas
63	Deogracias Gonzalez Lopez	1'83	0'09	1'92
153	Martin Hernandez	2'15	0'11	2'26
160	Mariano Hidalgo Zurro	2'75	0'14	2'93
226	Victoriano Lopez Sanz	1'80	0'09	1'89
243	Dionisio Arias Bayón	12'84	0'64	13'48
245	Modesto Alvarez Rodriguez	2'60	0'13	2'73
247	Francisco Belloso Rodriguez	32'12	1'61	33'73
248	Maria Bueno	16'32	0'81	17'13
251	Alfonsa Casado Garcia	2'58	0'13	2'73
254	Vicente Ceinos	0'39	0'02	0'41
255	Lucas Cruzado Garcia	12'23	0'60	12'83
257	Ciriaco Descalzo Monroy	2'35	0'12	2'47
262	Jacinto Hernandez Gonzalez	2'34	0'12	2'46
263	Josefa Hernandez Puertas	2'35	0'12	2'47
265	Angela Garcia Bianco	0'74	0'04	0'78
266	Ignacio Gonzalez	0'46	0'03	0'49
267	Rafael Garcia Hernandez	3'94	0'05	0'99
271	Lucio Macías Garcia	2'14	0'11	2'25
272	Pablo Gonzalez Sanchez	1'86	0'09	1'89
274	Daniel Manjarrés Garcia	1'68	0'09	1'77
275	José Manjarrés Belloso	1'17	0'06	1'23
277	Angel Niato Diaz	5'83	0'29	6'12
279	Luisa Rodriguez	1'68	0'09	1'77
280	Pedro Rodriguez	1'43	0'07	1'50
281	Manuel Ripoller Calvo	2'60	0'13	2'73
282	Leopoldo Rodriguez Pelaez	11'02	0'55	11'57
283	Mariano Rodriguez Pelaez	9'08	0'46	9'54
284	Julia Rodriguez Pelaez	10'76	0'54	11'30
285	Manuel Sanchez Belloso	3'63	0'18	3'81
286	Deogracias Sardonis Vicente	2'66	0'13	2'79
288	Silvestre Vidal Hernandez	1'17	0'06	1'23
289	Faustino Valencia	2'02	0'10	2'12
292	Leoncio Zarzuelo Platón	1'56	0'08	1'64
293	Eriberto Zarzuelo Platón	1'56	0'08	1'64
296	Regino Galván Galván	5'56	0'28	5'84
299	Compañía de Ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora	64'80	3'24	68'04
300	Compañía de Seguros «La Catalana»	6'75	0'34	7'09
301	Compañía de Seguros «La Union»	10'56	0'52	11'08

Lo que decreto en este día y hago público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los interesados comprendidos en la anterior relación.

Pollos 2 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Millán Altamirano.—P. S. M. El Secretario, Mariano de María.

Núm. 2.689.

**Rueda.**

El señor Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que para que las Comisiones y Junta general puedan proceder á la estimación de las utilidades, como base para formalización del repartimiento establecido por la legislación vigente, por el presente se recuerda á todas las personas sujetas á contribuir ó sus representantes legales, la obligación en que se hallan de presentar antes del día 14 próximo, en la oficina municipal las relaciones juradas de sus utilidades, como igualmente toda entidad que tenga á su servicio en el Municipio personal retribuido, la de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, llevando la omisión aparejada para el contribuyente, la indemnización de los gastos de investigación de las utilidades respectivas y correspondiente estimación.

Lo que se publica para general conocimiento.

Rueda 4 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Sabino Revuelta.

Núm. 2.692.

**Santibañez de Valcorba.**

Con el fin de evitar perjuicios á los deudores á este Municipio, he acordado concederles hasta el día 15 del corriente, para que satisfagan todos sus débitos por cualquier concepto que sean en la Depositaria del mismo sin recargo de ningún género, en la inteligencia que transcurrido dicho día 15, incurrirán los morosos en el 5 por 100 de recargo, por espacio de tres días y pasados aquéllos en el 2.º grado consistente en el 10 por 100 sobre el 5 ya dicho, según dispone la Instrucción de apremios vigentes. Creo es más que suficiente el tiempo que se les concede, para que todos en general, solventen sus débitos y ninguno pueda alegar ignorancia.

Santibañez de Valcorba 1.º de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Isaac Berzosa.

Núm. 2.692.

**Velascálvaro.**

Terminados por la Junta pericial de esta villa los apéndices al

amillaramiento de la riqueza Rústica y Urbana y el recuento general de ganadería que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial durante el año de 1921 á 22, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y formular contra dichos documentos las reclamaciones que crean pertinentes.

Velascálvaro 28 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Bernardino Rodriguez.

Núm. 2.694.

**Villagarcía de Campos.**

Hallándose servida interinamente la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de este Municipio, se anuncia vacante para su provisión en propiedad con la dotación anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, que se hallan consignadas en el presupuesto municipal, del cual serán satisfechas por trimestres vencidos.

Los que aspiren á ella presentarán sus instancias en el plazo de treinta días, en el papel sellado de la clase octava, pues en otra forma no serán admitidas.

Villagarcía de Campos 1.º Septiembre 1920.—El Alcalde, Victoriano Ortega.—Por su mandato, Jesús V. Calvo, Secretario.

Núm. 2.683.

**Villalba de Adaja.**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de quinientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes por término de treinta días á contar desde la fecha que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial», debiendo justificar su aptitud para desempeñarla.

Villalba de Adaja 2 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Eustaquio Ortiz.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación